DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-103-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.960

"MODIFICACIÓN INTEGRAL A LA LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS DE ECONOMÍA MIXTA, LEY N.° 8828"

Elaborado por:

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

FECHA: 17 de julio de 2019

AL-DEST-IRE-103-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

MODIFICACIÓN INTEGRAL A LA LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS DE ECONOMÍA MIXTA, LEY N.° 8828

EXPEDIENTE N° 20.960

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 20.960, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL) y la revisión física del expediente legislativo:

El proyecto de ley pretende modificar de manera integral, la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, Ley N° 8828 de 29 de abril de 2010, debido a que, según los proponentes, esta figura no ha sido muy utilizada en el país y las existentes no han sido debidamente constituidas. Ante la dificultad para constituir las denominadas “sociedades públicas de economía mixta”, se propone crear un nuevo marco normativo para su creación, administración y funcionamiento.

Entre los aspectos novedosos que incorpora esta propuesta están: el carácter público expreso que se le da a estas sociedades, la introducción de requisitos o criterios para que instituciones públicas puedan asociarse, la inclusión de una gerencia general dentro de su estructura administrativa (potestades, funciones, selección y causales de remoción), la adición de más impedimentos para quienes opten por integrar la junta directiva y la creación de una fiscalía. Asimismo, se regulan aspectos relativos a la adquisición de bienes y servicios, a la emisión y contenido de las acciones y a la distribución de dividendos o beneficios en caso de la participación de varias municipalidades en la sociedad.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 28 de agosto de 2018, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 3 de octubre de 2018, mediante Gaceta N° 182, Alcance N° 178.

La iniciativa fue asignada a estudio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, la cual dictamina el proyecto el 16 de enero 2019.

En el trámite de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, durante el primer día se le presentó una moción que fue rechazada. En el segundo día, se le presentaron 36 mociones resultando aprobada una moción únicamente, que establece la obligatoriedad a los socios privados que participen en las SPEM de estar al día con sus obligaciones sociales y tributarias.

En la sesión ordinaria N° 32 del Plenario Legislativo, celebrada el 25 de junio de 2019, se aprueba el texto en su trámite de primer debate, con 46 votos a favor, por lo cual se trasladó el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción en donde se revisó, se aprobó su redacción y se remitió nota al Plenario Legislativo con las siguientes observaciones:

> *"Observaciones Específicas*
> *Se recomienda analizar los siguientes aspectos:*
>
> *1. En la página 3, artículo 9, último párrafo, se sugiere revisar la referencia al artículo 32, la cual parece ser incorrecta. Por ser relativo al capital accionario la referencia pareciera ser al artículo 33.*
>
> *2. De igual forma se recomienda analizar la correspondencia de las concordancias establecidas en el artículo 10, el cual pareciera referirse a los artículos 6 y 7 de la iniciativa.*
>
> *3. En la página 9, se concuerda con el Área Filológica respecto a que si se refiere al Concejo Municipal debe ir con "c".*
>
> *4. En la misma página 9, se concuerda con el Área Filológica sobre la aparente inclusión de dos epígrafes."*

En la sesión N° 35 del Plenario Legislativo, el proyecto fue retrotraído a primer debate de conformidad con el artículo 148 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En la sesión N°36 se aprueba una moción de fondo que modifica varios artículos de la iniciativa y se establece que se deberá de dar debida publicidad al texto modificado. Finalmente, en la sesión N° 39, se aprueba nuevamente el texto en primer debate y se traslada a la Comisión Permanente

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Especial de Redacción para su revisión y aprobación de su redacción definitiva, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda aprobar las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Las observaciones de fondo del proyecto fueron plasmadas en los informes AL-DEST-IJU-568-2018 y AL-DEST-IRE-089-2019, elaborados por el Departamento de Servicios Técnicos, así como en las bitácoras elaboradas posterior a su dictamen y la tramitación de primer y segundo día de mociones vía artículo 137 del RAL.

Igualmente, es importante señalar que las observaciones que en su momento se realizaron en la Comisión Permanente Especial de Redacción, fueron atendidas en su mayoría.

Aspectos de Procedimiento

Votación

Este proyecto puede ser aprobado con la mayoría absoluta de los votos presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

Consultas Preceptivas

Las consultas preceptivas fueron realizadas durante su tramitación (CSJ, Bancos comerciales del Estado y municipalidades del país).

Conexidad

Los cambios incorporados se ajustan a criterios de conexidad.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Publicación
Los cambios incorporados fueron publicitados en el Sistema de Información Legislativa y el Portal Legislativo.

Sin más observaciones, suscribe

Atentamente,

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

CUADRO COMPARATIVO

REDACCIÓN FINAL	TEXTO ACTUALIZADO
Artículo 4- Autorización de constitución de las SPEM El acuerdo del concejo que autoriza la constitución de la SPEM deberá señalar, al menos, el objeto de la sociedad, la forma como se escogerán los socios, la manera como se conformará la junta directiva, la distribución de los poderes entre sus órganos, la propiedad de las acciones, la forma como se liquidará la SPEM, en caso de disolución, así como los aspectos que sean relevantes para la constitución de la sociedad.	Artículo 4- Autorización Constitución de las SPEM El acuerdo del concejo que autoriza la constitución de la SPEM deberá señalar, al menos, el objeto de la sociedad, la forma como se escogerán los socios, la manera como se conformará la junta directiva, la distribución de los poderes entre sus órganos, la propiedad de las acciones, la forma como se liquidará la SPEM, en caso de disolución, así como los aspectos que sean relevantes para la constitución de la sociedad. **Las modificaciones al Pacto Constitutivo que**

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

El alcalde o los alcaldes verificarán la inclusión de estos aspectos en la escritura constitutiva.	**impliquen cambios a los elementos esenciales que se establecen en el presente artículo, requerirán autorización previa del Concejo Municipal respectivo, de conformidad con el artículo 3 de la presente ley.** El alcalde o los alcaldes verificarán la inclusión de estos aspectos en la escritura constitutiva **y tendrán la obligación de rendir cuentas y entregar informes sobre la gestión, el funcionamiento y el manejo de los recursos públicos invertidos en la SPEM ante el Concejo Municipal respectivo.**
Artículo 9- Caso de instituciones públicas o entes de derecho público Para la selección de instituciones públicas o entes de derecho público como socias de la SPEM, la municipalidad deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos: a) Especialidad de la institución o ente de derecho público en el objeto que perseguirá la SPEM. b) Que se cuente con una autorización de la máxima autoridad de la institución o ente de derecho público para participar como socia en la SPEM. c) Que cuente con la capacidad jurídica y presupuestaria para ser parte de la SPEM. d) Establecimiento de la participación accionaria en la SPEM. La participación accionaria de una institución de derecho público podrá ser parte del capital accionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.	Artículo 9- Caso de instituciones públicas o entes de derecho público Para la selección de instituciones públicas o entes de derecho público como socias de la SPEM, la municipalidad deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos: a) Especialidad de la institución o ente de derecho público en el objeto que perseguirá la SPEM. b) Que se cuente con una autorización de la máxima autoridad de la institución o ente de derecho público para participar como socia en la SPEM. c) Que cuente con la capacidad jurídica y presupuestaria para ser parte de la SPEM. d) Establecimiento de la participación accionaria en la SPEM. La participación accionaria de una institución de derecho público podrá ser parte del capital accionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 **y 33** de la presente ley.
Artículo 11- Facultades operativas, técnicas, financieras y promocionales Se faculta a las SPEM para que realicen las siguientes operaciones técnicas, financieras y	Artículo 11- Facultades operativas, técnicas, financieras y promocionales Se faculta a las SPEM para que realicen las siguientes operaciones técnicas, financieras y

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

promocionales necesarias para mejorar el desempeño de sus funciones: (…) h)Transferir al sector público y a sus socios todo adelanto tecnológico, manteniendo las SPEM los derechos de licencia o de autoría. Si las transferencias de adelanto tecnológico son a título gratuito, deberán contar con un acuerdo motivado y la votación de las dos terceras partes de los miembros de la junta directiva, que se incluya al menos un voto del privado. (…)	promocionales necesarias para mejorar el desempeño de sus funciones: (…) h) Transferir al sector público y a sus socios todo adelanto tecnológico, manteniendo las SPEM los derechos de licencia o de autoría. Si las transferencias de adelanto tecnológico son a título gratuito, deberán contar con un acuerdo motivado y la votación de las dos terceras partes de los miembros de la junta directiva, **y deberá contar con** al menos un voto **que represente a los socios privados**. (…)
Artículo 16- Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas Serán atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: (…) c) Conocer, aprobar o improbar, anualmente, los estados financieros de la entidad. (…)	Artículo 16- Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas Serán atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: (…) c) Conocer, aprobar o improbar anualmente los estados financieros de la entidad **y remitir copia digital de los mismos al Concejo Municipal respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.** (…)
Artículo 18- Incompatibilidades No podrán participar como socios privados de las municipalidades, las empresas en cuyo capital posean acciones los alcaldes municipales propietarios o vicealcaldes, los intendentes y viceintendentes municipales, los regidores propietarios o suplentes, los síndicos propietarios y suplentes, los empleados directos de las municipalidades y los parientes por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, de estos funcionarios o empleados.	Artículo 18- Incompatibilidades No podrán participar como socios privados de las municipalidades, las empresas **de las que sean beneficiarios finales** los alcaldes municipales propietarios o vicealcaldes, los intendentes y viceintendentes municipales, los regidores propietarios o suplentes, los síndicos propietarios y suplentes, los empleados directos de las municipalidades**, los jerarcas de las instituciones o entes de derecho público y** los parientes por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, de estos funcionarios o empleados. **Para efectos de la presente ley, son beneficiarios finales los definidos en el Capítulo II de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley**

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Además, no podrán integrar la Junta Directiva los exservidores o exfuncionarios municipales que hayan sido despedidos o destituidos por causa justificada, por hechos relacionados con el manejo de recursos públicos o de administración de sociedades. Tampoco podrán integrar la Junta Directiva, las personas que hayan sido sentenciadas en procesos civiles o penales por hechos relacionados con el manejo de recursos públicos o de administración de sociedades. Asimismo, no podrán integrar la Junta Directiva las personas que tengan obligaciones financieras pendientes con el municipio o con cualquier institución del Estado, independientemente del origen de dichas obligaciones.	**N° 9416.** Además, no podrán integrar la Junta Directiva los ex servidores o ex funcionarios municipales que hayan sido despedidos o destituidos por causa justificada, por hechos relacionados con el manejo de recursos públicos o de administración de sociedades. Tampoco podrán integrar la Junta Directiva las personas, que hayan sido sentenciadas en procesos civiles o penales por hechos relacionados con el manejo de recursos públicos o de administración de sociedades. Asimismo, no podrán integrar la junta directiva las personas que tengan obligaciones financieras pendientes con el municipio o con cualesquiera instituciones del Estado, independientemente del origen de dichas obligaciones.
Artículo 29- Fiscalía La vigilancia de la SPEM estará a cargo de un fiscal de nombramiento de la Asamblea General de Accionistas, conforme al inciso a) del artículo 16, quien durará en su cargo un año, salvo remoción por parte del órgano que lo nombró, podrá ser reelegido por una única vez y cuyas facultades y obligaciones serán las siguientes: (…) k) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier accionista e informar al consejo sobre ellas. (…)	Artículo 29- Fiscalía La vigilancia de la SPEM estará a cargo de un fiscal de nombramiento de la Asamblea General de Accionistas, conforme al inciso a) del artículo 16, quien durará en su cargo un año, salvo remoción por parte del órgano que lo nombró, podrá ser reelegido por una única vez y cuyas facultades y obligaciones serán las siguientes: (…) k) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier accionista e informar al **concejo municipal respectivo** sobre ellas. (…)
Artículo 31- Adquisición de bienes y servicios	Artículo 31- Adquisición de bienes y servicios

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Regulación de la contratación. La adquisición de bienes y servicios que realice la SPEM estará sometida a las disposiciones especiales contenidas en esta ley y en su reglamento. La Ley N.° 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y su reglamento se aplicarán de manera supletoria. La adquisición de bienes y servicios que realice la SPEM, constituida como una sociedad anónima, quedará excluida de la Ley N.° 7494, Contratación Administrativa. La SPEM y sus empresas contarán con una Junta de adquisiciones corporativa, cuyo objetivo es ejecutar los procedimientos de contratación administrativa correspondientes, incluyendo la adjudicación y las impugnaciones. La Junta se regirá por su reglamento autónomo. Las resoluciones con efecto suspensivo que se dicten en sede administrativa o en la jurisdicción contencioso-administrativa y civil de Hacienda, en materia de contratación administrativa, serán excepcionales. Para efectos de proteger el interés público, cuando se solicite la suspensión del acto, al solicitante se le fijará una caución, sin perjuicio de que la SPEM y sus empresas, según corresponda, aporten la contracautela o garantía que se le fije. Una vez rendida la contracautela o garantía, se levantará de oficio la suspensión del acto. La Contraloría General de la República ejercerá sus competencias bajo la modalidad de control posterior.	La adquisición de bienes y servicios que realice la SPEM quedará excluida de la Ley de Contratación Administrativa, N.° 7494, de 2° de mayo de 1995, sus reformas y su reglamento, **pero deberá regirse por los principios de eficiencia, eficacia, publicidad, igualdad y libre competencia establecidos en dichas normas.** La SPEM y sus empresas contarán con una junta de adquisiciones corporativa cuyo objetivo es ejecutar los procedimientos de contratación administrativa correspondientes. La Junta se regirá por su reglamento autónomo. La Contraloría General de la República ejercerá sus competencias bajo la modalidad de control posterior. **A las contrataciones realizadas por las SPEM se les aplicarán las prohibiciones establecidas en el Capítulo V de la Ley de Contratación Administrativa, N.° 7494, de 2° de mayo de 1995 y el artículo 31 del Código Municipal. Los alcaldes o alcaldesas, los regidores y regidoras, las demás personas funcionarias municipales indicadas en el artículo 18 de esta ley, así como las demás personas físicas o jurídicas cubiertas por el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa tendrán prohibición de participar en las contrataciones con las SPEM constituidas por la municipalidad respectiva. Estas mismas disposiciones se aplicarán a las y los funcionarios de los demás entes públicos que integren el capital accionario de las SPEM, de conformidad con el artículo 22 bis anteriormente citado.**
Artículo 33- Acciones Las SPEM son empresas formadas con capital	Artículo 33- Acciones Las SPEM son empresas formadas con capital

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

accionario del cual al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) debe pertenecer a las municipalidades que la conforman, para cuyo aporte quedan debidamente autorizadas por esta norma. El otro porcentaje de las acciones pertenecerá a sujetos de derecho privado, sin perjuicio de la participación de sujetos de derecho público. En todo momento, las municipalidades deberán mantener el control de las sociedades públicas de economía mixta. En este sentido, las acciones de las municipalidades en las SPEM, que garanticen el control municipal de estas empresas, serán intransferibles a sujetos de derecho privado. Tampoco serán aplicables, a estas empresas, esquemas de acciones preferenciales u otros mecanismos societarios que puedan afectar el control de las municipalidades sobre sus asambleas generales de accionistas.	accionario del cual al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) debe pertenecer a las municipalidades que la conforman, para cuyo aporte quedan debidamente autorizadas por esta norma. El otro porcentaje de las acciones pertenecerá a sujetos de derecho privado, sin perjuicio de la participación de sujetos de derecho público. En todo momento, las municipalidades deberán mantener el control de las sociedades públicas de economía mixta. En este sentido, las acciones de las municipalidades en las SPEM, que garanticen el control municipal de estas empresas, serán intransferibles a sujetos de derecho privado. Tampoco serán aplicables, a estas empresas, esquemas de acciones preferenciales u otros mecanismos societarios que puedan afectar el control de las municipalidades sobre sus asambleas generales de accionistas. **Toda información indicada en el presente artículo sobre el capital accionario de la SPEM, así como cualquier cambio que se llegue a realizar sobre la titularidad de las acciones, será de acceso público y deberá difundirse en la página web de la respectiva municipalidad.**

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr